

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0037-15.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0170/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Fecha de Clasificación: 06-VIII-2019.
Unidad Administrativa: PFFA/QRROO.
Reservado: 1 A 5 PÁGINAS.
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACC. IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ___

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0037-15, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I. – En fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, se emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0037-15 dirigida a la C a través de su representante legal o apoderado legal o probable responsable de las obras y actividades que se desarrollan en los lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II. – En fecha ocho de mayo del año dos mil quince, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0037-15, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

III. – En fecha seis de julio del año dos mil catorce, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0489/2015 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo a la C. otorgándole un plazo de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que estimare convenientes, sin que exista constancia de su notificación.

IV. – En fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de trámite número 0395/2018, dictado en autos del presente procedimiento administrativo en que se actúa, por medio del cual se ordenó notificar el acuerdo de emplazamiento 0489/2015 de fecha seis de julio del año dos mil quince, el cual fue notificado en fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I. – La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0037-15.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0170/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 117, 118 y 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscrito encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, y toda vez que en fecha seis de julio del año dos mil quince, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0489/2015, en autos del expediente administrativo en que se actúa, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la C con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0037-15 de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0037-15, de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, determinándose la posible infracción a lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia forestal para el cambio uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de **4,250 metros cuadrados**, derivado de la remoción y eliminación de vegetación característica de duna costera, para la realización de un camino de acceso hacia uno de los edificios de condominios, una obra tipo cimentación para una barda, 18 montículos de arena y 2 montículos de escombros los cuales estaban sobre la vegetación antes descrita, en los lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, lo cual fue constatado y circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0037-15 de fecha ocho de mayo del año dos mil quince.

III.- Ahora bien, aun y cuando en su momento esta Autoridad instauró formal procedimiento administrativo a la C con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0037-15 de fecha ocho de mayo de dos mil quince, específicamente por NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia forestal para el cambio uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de **4,250 metros cuadrados**, derivado de la remoción y eliminación de vegetación característica de duna costera, para la realización de un camino de acceso hacia uno de los edificios de condominios, una obra tipo cimentación para una barda, 18 montículos de arena y 2 montículos de escombros los cuales

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0037-15.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0170/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

estaban sobre la vegetación antes descrita, en los lotes **19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo**, no obstante lo anterior de un minucioso análisis a las constancias existentes en autos, se advierte que no hay certeza jurídica en la actuación realizada por el personal de inspección, toda vez que al instaurar formal procedimiento administrativo a la C.

comparece al procedimiento mediante escrito presentado en fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, exhibiendo el instrumento público consiente en el acta número 258 de fecha quince de mayo del año dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic.

titular de la notaria pública número 40, mediante el cual se protocoliza la compraventa de los lotes rústicos que se describen como los siguientes: **"LOTE FRACCIÓN VEINTE" y "LOTE FRACCIÓN VEINTIUNO" ambos del predio Sub-Urbano denominado "BENQUESOYA I" ubicado en la carretera Cafetal-Majahual, municipio de Othón P. Blanco de Quintana Roo**, del cual se desprende que se trata de un lugar diferente al inspeccionado y al cual se constituyeron los inspectores federales de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección, asimismo, esta Autoridad precisa que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49 y 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se puede allegar de los medios de prueba necesarios para la comprobación de los hechos, por lo que se advierte que en los archivos existentes en esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el expediente identificado con el número **PFFPA/29.3/2C.27.5/0036-15** el cual contiene el original del oficio número DCM/1963/2017 de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco a través de la Dirección de Catastro Municipal, el cual corrobora que los **lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, localidad de Mahahual, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, no están dados de alta en su patrón catastral**; por tal motivo esta Autoridad concluye que existen inconsistencias en la actuación llevada a cabo por el personal de inspección, generando incertidumbre jurídica, que redundaría en beneficio de la inspeccionada, máxime que no fue encontrada en flagrancia u otra circunstancia similar que permita presumir de manera motivada su participación en las irregularidades detectadas durante la visita de inspección, cuya detección tampoco fue de forma inmediata, como tampoco mediaron imputaciones, testimonios o alguna otra prueba directa que permitiera inducir o presumir alguna responsabilidad a cargo de la C. en tal razón se determina que a pesar de las posibles irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0037-15 de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad de continuar con el desarrollo del presente procedimiento, por causas sobrevenidas y para no vulnerar las garantías individuales de la persona inspeccionada que se llamó al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En ese contexto, por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la C.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0037-15.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0170/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

mediante los escritos presentados ante esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, resulta innecesario analizar y valorar las mismas, en virtud de que el resultado de su estudio, en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que ello implique una violación a su esfera jurídica, pues de resultar fundados las argumentaciones y manifestaciones ahí contenidos, así como de sus documentales exhibidas a manera de pruebas, en nada mesurarían el cierre del procedimiento en que se actúa.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO. – En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. – Se hace del conocimiento a la C. _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. – Se hace del conocimiento a la C. _____, que en términos del artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO. – En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la C. _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0037-15.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0170/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

QUINTO. – En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO. – Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la C.
o a sus autorizados los CC

en el Despacho Jurídico denominado

marcado con el

entregándole un ejemplar con

firma autógrafa del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE- -.

EMM/C/CEC

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO